

Seg. 6  
Cuadernos  
p. 70

# Matrimonio

## Su indisolubilidad

### DISCURSO

leído

EN LA UNIVERSIDAD CENTRAL

POR EL LICENCIADO

**D. VALENTIN PABLO RUIZ,**

en el acto solemne

DE RECIBIR LA INVESTIDURA DE DOCTOR

EN LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA.

---

**MADRID :**

Imprenta de J. M. Ducarzal, plazuela de Isabel II, núm. 6.

1859.

UVA. BNSC. LEG.06-1 n°0487

487

UNIVERSIDAD

DISCIPLINA

LA UNIVERSIDAD CENTRAL

70.

R. VALENTIN PABLO RUIZ

DE BEATRIZ LA ESTETICA DE DOCTOR

EN LA FACULTAD DE MEDICINA

HABER

UVA. BHSC. LEG.06-1 n°0487

DISCURSO  
DISCURSO  
EN LA UNIVERSIDAD CENTRAL  
D. FERNANDO PABLO RUIZ  
TEMA NUM. 24.

Doctrina de la Iglesia y razones de utilidad pública á favor de  
la indisolubilidad conyugal.

UVA. BHSC. LEG.06-1 n°0487

U/Bc LEG 6-1 n°487 HTCA



1>0 0 0 0 2 8 0 2 8 8

DISCURSO

DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL

DE LA REPUBLICA

D. VALENTIN PABLO RUIZ

TEMA N.º 31

LA ECONOMIA SOCIAL EN EL PERU

Exposición de la tesis y estudio de los datos de la tesis a favor de  
la independencia económica

1955

1955

Impreso en la Universidad Central del Perú

UVA. BHSC. LEG.06-1 n°0487

# DISCURSO

leído

EN LA UNIVERSIDAD CENTRAL

POR EL LICENCIADO

**D. VALENTIN PABLO RUIZ,**

*en el acto solemne de recibir la investidura*

**DE DOCTOR**

**EN LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA.**

---

**MADRID :**

Imprenta de J. M. Ducazal, plazuela de Isabel II, núm. 6.

1859.

UVA. BHSC. LEG. 06-1 n°0487



DISCURSO

EN LA UNIVERSIDAD CENTRAL

D. VALENTIN PABLO RUIZ

UVA. BHSC. LEG.06-1 n°0487

---

Excmo. é Illmo. Sr.

Si en todas las instituciones sociales se revela la superioridad del hombre sobre los demás seres que pueblan el universo, en ninguna aparece con tanta claridad ni en tan alto grado la escelencia de la raza humana, como en el matrimonio; elemento de toda sociedad, contrato verdaderamente social y fundamento de la familia, que es el plantel de las sociedades humanas, y cuyas leyes son la base de toda legislacion política. Si bien todo sér que respira, cumpliendo con la voluntad divina y en virtud de un impulso irresistible, de una atraccion poderosa, tiende á unirse á sus semejantes, á buscarse para amarse, reproducirse y perpetuar su especie, siendo por lo tanto la union de ambos sexos un acto natural comun á todos los vivientes, no podia menos de tomar en el matrimonio humano un carácter especial, que le distinguiese del natural y que manifestase la superioridad del hombre sobre los animales; así, mientras al uno presiden las leyes de la razon y del libre albedrio que rigen los actos del primero, como sér sensible, inteligente y voluntario, el otro se halla sujeto á las reglas de la necesidad y del instinto que determinan los movimientos de los últimos.

*UVA. BHSC. LEG.06-1 n°0487*

Con estas breves indicaciones se comprende la gravedad é importancia del contrato matrimonial, elevado por Jesucristo á la dignidad de Sacramento, y lo difícil que ha de ser esponer con precision y claridad, en un discurso de corta duracion, cual es la prescrita por el Reglamento vigente de Estudios, *La Doctrina de la Iglesia y razones de utilidad pública á favor de la indisolubilidad del matrimonio.*

La simple enunciacion del tema revela toda su magnitud, ante la cual mi entendimiento enmudece; y mi voluntad desmayaria si la reconocida tolerancia de V. E., y de este por tantos títulos respectable Claustro, no me alentase á impetrar por esta vez vuestra indulgencia; puesto que comprendéis muy bien, que el punto elegido para ocupar vuestra atencion por algunos momentos, reclama una voz autorizada, una inteligencia superior á la del que en este momento tiene la honra de dirigiros la palabra.

Dos partes comprende la proposicion, consignada ya en el cuestionario de una manera científica, y es preciso por lo tanto tratarlas con la debida separacion, esponiendo en primer lugar la doctrina de la Iglesia en su parte histórica y práctica, y concluyendo despues con la esposicion de la parte filosófica, ó sea fundamento de dicha doctrina y razones de utilidad pública á favor de la indisolubilidad del lazo conyugal.

La Iglesia Católica, cuyo establecimiento inmediato lo hallamos en Jesucristo, pero cuyo origen mediato se remonta al tiempo de la creacion y coincide con la caida de nuestros primeros padres y la divina promesa de una completa reparacion, ha considerado en todos los tiempos como propiedades esenciales del matrimonio «la unidad y la indisolubilidad;» presentando en este punto los dos grandes caracteres que han distinguido siempre sus pensamientos y sus obras: unidad en la doctrina y fijeza en la conducta.

Desde que el primer padre del linage humano, al lado de la mujer que Dios le dió por compañera, dijo inspirado por el Espíritu Santo: «Ya es esta hueso de mis huesos y carne de mi carne; por



esta causa dejará el hombre á su padre y á su madre y se unirá á su mujer, y serán dos en un solo cuerpo (1),» hasta el Sacrosanto y ecuménico concilio de Trento que de una manera clara y terminante ha consignado como dogma la indisolubilidad de la union conyugal, declarando que el matrimonio es Sacramento, y que el vinculo que produce es perpétuo é indisoluble, la doctrina de la Iglesia ha sido constante é invariable. «Uno con una para siempre» ha sido su principio, y de él no se ha separado jamás; antes por el contrario, cuando ha sido preciso recordarlo á todo el mundo, y muy especialmente á los príncipes y magaates, lo ha hecho de la manera mas enérgica, sin que los mas encarnizados ataques promovidos por la corrupcion y la inmoralidad, las intrigas mas arteras, ni los ruegos mas humildes, hayan podido cambiar su conducta en lo mas mínimo.

Cierto es que en el pueblo hebreo, regido providencialmente, hallamos sin observancia la ley de la indisolubilidad conyugal, puesto que permite al marido repudiar á su mujer y contraer nuevo vinculo; pero en esto no podemos ver la derogacion del principio, sino una concesion á la debilidad é imperfeccion humana; una escepcion confirmatoria de la regla general, fundada en la perversidad de aquel pueblo liberto, pronto siempre á sublevarse contra su libertador; en la dureza de su corazon, como espresamente lo dice á los judíos el divino Salvador, para evitar mayores males. El pueblo hebreo era una sociedad imperfecta, é imperfecta tenia que ser tambien su legislacion. Era una sociedad en estado de la infancia, cuyas leyes habian de variar necesariamente cuando llegase á la edad viril; pues hubiera sido absurdo pretender que las leyes del niño rigiesen al hombre plenamente desarrollado, ó que el hombre permaneciera siempre en la infancia. La sociedad, como el niño, camina hácia la perfeccion, hácia el estado perfecto ó natural, que es aquel en que llenan plenamente su mision, conociendo y observando las leyes naturales, que son las primeras; porque las relaciones que ellas enuncian entre

(1) Génesis, cap. II, Vers. 24 y 22.

los séres, son tan antiguas como los mismos séres : mas aunque son las primeras, no son siempre conocidas; pues como propias del estado natural ó perfecto, solo en este estado pueden conocerse. No diremos con el filósofo de Ginebra, que «lo que Dios quiere que haga el hombre, no se lo dice por medio de otro hombre, sino que se lo dice directamente, y lo escribe en el fondo de su corazon;» pues si bien no puede negarse la existencia de esa ley escrita en el fondo de nuestros corazones, nunca podemos conceder que el hombre pueda llegar á conocerla exactamente y en toda su estension, sin el auxilio de otro hombre. El verdadero conocimiento no puede adquirirse sin la cooperacion de los demás que van comunicando á las generaciones coetáneas y sucesivas el resultado de su incesante estudio, cuanto á fuerza de tiempo y de trabajo han podido aprender en el gran libro de la naturaleza, fuente inagotable de la ciencia en todos los ramos del saber humano.

Tenemos, pues, que la legislacion de Moisés, dictada para un Estado naciente, para la época de la infancia del hombre social, tenia que ser imperfecta y por consiguiente temporal, debiendo ser sustituida con otra legislacion mas perfecta y por lo tanto mas natural, cuando apareciese el legislador de la edad viril, del hombre plenamente desarrollado, y con capacidad suficiente para conocer las leyes naturales.

Vino por fin el legislador universal anunciado por los profetas y por las leyes hebreas; vino el Mesías prometido y significado en los ritos Mosáicos, y cumpliendo la grande obra de la redencion, renueva la sociedad, completa la ley, pues tal era su mision segun dijo el mismo Jesucristo, y en la nueva ley, en la ley de gracia, hallamos la completa restauracion y solemne promulgacion de la ley natural; aclaratoria unas veces, derogatoria otras, y complementaria siempre de la ley judáica.

En una sofa y sublime frase consigna su elevado pensamiento, manifestando la superioridad de su ley sobre todas las legislaciones humanas anteriores y posteriores. «Sed perfectos, dice, como lo es

vuestro padre celestial (1): » en cuyas palabras establece la perfectibilidad humana como ley general del hombre y de la sociedad; sanciona la ley del progreso y quiere la fiel observancia de la misma, hasta conseguir el fin, hasta llegar al estado de perfeccion. Haciendo aplicacion práctica de este principio perfecciona y completa la ley antigua diciendo á los judíos: «os han dicho, no mateis, y yo os digo, ni aun profirais una palabra injuriosa contra vuestro hermano: os han dicho no cometais adulterio; y yo os digo: no mireis ninguna mujer con malos deseos:» y preguntado Jesús por los fariseos sobre si era lícito al marido repudiar á su mujer por cualquiera causa, resuelve la duda en sentido negativo y les acrimina de haber olvidado el precepto del Creador: *Non legistis, les dice, quia qui fecit hominem ab initio, masculinum et feminam fecit eos, et dixit; propter hoc dimittet homo patrem et matrem, et adhærebit uxori suæ et erunt duo in carne una?* (2) Como deducción lógica de estas palabras continúa diciéndoles: «ya no son dos, sino una carne; lo que Dios, pues, unió no lo separe el hombre. *Itaque jam non sunt duo, sed una caro; quod ergo Deus conjunxit, homo non separet* (3): é interrogado, porque Moisés habia mandado dar el libelo de repudio y dejar á la mujer, les manifiesta la razon de la ley mosaica, diciéndoles: «Atendiendo á la dureza de vuestros corazones, os permitió (4) Moisés dejar á vuestras mujeres, mas al principio no fué así; *Ab initio autem non fuit sic* (5).» Vemos, pues, que segun las palabras del mismo Jesucristo, fundador de la Iglesia Católica, la ley primitiva, la ley natural del matrimonio humano, y sobre todo del matrimonio cristiano, es la ley de la indisolubilidad.

Esta es la doctrina de Jesus, esta es la doctrina de su Iglesia,

(1) San Mateo, cap. V, vers. 48.—*Estote ergo vos perfecti, sicut et pater vester celestis, perfectus est.*

(2) San Mateo, cap. XIX, vers. 4 y 5.

(3) Citado cap., vers. 6.

(4) Moisés permitió el divorcio, lo toleró, pero no lo mandó.

(5) Citado cap., vers. 8.

de la cual esta no ha podido separarse nunca; pues fiel depositaria del dogma católico, á todas las declamaciones contra la misma, no podia menos de oponer las palabras del Salvador: «ya no son dos, sino una carne; lo que Dios unió no lo separa el hombre.»

No podemos convenir con aquellos autores canonistas (1) que suponen que hasta el siglo X, la doctrina de la Iglesia anduvo fluctuante y sin regla fija en su conducta, y que en dicho siglo ó despues de él, fué cuando se fijó en la Iglesia Latina como doctrina general, la indisolubilidad del lazo conyugal; pues si bien despues del establecimiento de la religion cristiana continuaron las sociedades civiles, aun las regidas por Príncipes cristianos, permitiendo la disolucion del vínculo por causas determinadas, graves unas y otras leves, y hasta por mútuo consentimiento, debemos decir con San Gerónimo: *alia sunt leges Cæsarum, alia Christi.*

La religion del Crucificado, que tuvo por objeto regenerar al hombre y estirpar al paganismo, sobre cuyos escombros y ruinas ondeará siempre glorioso el estandarte cristiano, producía en la sociedad una grande innovacion que no podia realizar de un solo golpe, sino despues de una larga y constante preparacion; mediante la cual, conociendo los pueblos todas las grandes verdades del Cato-licismo, se sometieron á la fiel observancia de sus preceptos. La doctrina de la Iglesia fué en la sociedad lo que la verdad y la virtud en el corazon humano, «un gérmen que poco á poco maduró (2);» pues siendo opuesta la indisolubilidad del matrimonio á la corrup-

(1) Háse creído por algunos, que la disolucion del vínculo matrimonial fué autorizada por la Iglesia Latina hasta el siglo X; y al efecto de probar su opinion citan entre otras una decretal del Papa Gregorio II ó III; mas este caso, y los demás que se citan como dispensas de Papas, vienen en suma á reducirse á declaraciones de nulidad por existir entre los contrayentes algun impedimento dirimente; pues unas se han fundado en la incapacidad fisica, y otras en la falta de consentimiento verdadero, no pudiendo ser considerado como tal el arrancado por las circunstancias á personas cuya invencible aversion hizo imposible la cohabitacion.

(2) Bonald.

cion é inmoralidad que tan hondas raices habian echado en la sociedad, no podia menos de hallar una fuerte resistencia, la cual solo podia vencerse con el lento y sucesivo progreso de la civilizacion religiosa.

La indisolubilidad del matrimonio cristiano está simbolizada en la union de Cristo con su Iglesia; union representada de una manera completa é irrevocable en el matrimonio consumado, en el cual tienen cumplido efecto las palabras de Jesucristo, *jam sunt duo in caro una; quod ergo Deus conjunxit, homo non separet*; no pudiendo por lo tanto disolverse de otro modo que por la muerte de uno de los cónyuges, segun las palabras del Apóstol: *mulier alligata est legi matrimonii quanto tempore virejus vivit. Quod si dormierit vir ejus, liberata est. Cui vult nubat, tantum in Domino (1).*»

Por pura condescendencia ó arrastrados por el influjo de la legislacion temporal, como dice Walter, habrán algunos apropiado á la ley cristiana la escepcion de adulterio admitida por Jenis en la interpretacion de la ley judáica; pero la misma inseguridad, el tono de verdadera duda en que se han espresado la mayor parte de ellos, dan á conocer la impresion que les causaba el espíritu y perfeccion del derecho cristiano. Los sostenedores de esta opinion toman por fundamento de su doctrina los testos del evangelio de San Mateo relativos á esta materia, en los cuales dice espresamente: « Todo el que repudiare á su mujer, no siendo por causa de fornicacion, y se casare con otra, comete adulterio; y el que se casare con la repudiada, comete adulterio. » *Quicumque dimiserit uxorem suam, nisi ob fornicationem, et aliam duxerit, mæchatur, et qui dimisam duxerit, mæchatur (2).* Los que de este texto quieren deducir una doctrina contraria á la de la Iglesia Católica, debian haber tenido presente ante

(1) San Pablo; *Epist. I ad Corinthios*, cap. VII.

(2) Cap. XIX, vers. 9. En términos análogos se espresa en el cap. V, vers. 32.

todo, que la ley no son las palabras, sino el espíritu del legislador, y que según las reglas de recta interpretación, cuando los textos de la Sagrada Escritura aparecen oscuros, se deben explicar los unos por los otros, para que desapareciendo la oscuridad aparente, se nos presente con toda claridad su verdadero sentido; pues en las leyes divinas como en las humanas, hay veces en que las palabras matan y el espíritu vivifica. Si como aconseja la sana crítica, no hubieran olvidado dichas reglas, hubieran visto explicado de una manera clara y precisa el texto de San Mateo, en los evangelios de San Marcos y San Lucas, y en la primera carta de San Pablo á los corintios. San Marcos en el capítulo X, vers. 11 y 12, pone en boca de Jesús las siguientes palabras: «Cualquiera que repudiare á su mujer y se casare con otra, adulterio comete contra aquella: y si la mujer repudiare á su marido, y se casare con otro, comete adulterio.» *Qui-cumque dimiserit uxorem suam, et aliam duxerit, adulterium committit super eam: et si uxor dimiserit virum suum, et alii nups-erit, mæchatur.* En términos análogos se expresa San Lucas: «Todo el que deja á su mujer, y toma otra, comete adulterio; y el que se casa con la que repudió su marido, comete adulterio.» Y por último, San Pablo en la citada carta, de acuerdo con los dos evangelistas anteriores, dice espresamente: «Aquellos que están unidos en matrimonio, mando, no yo, sino el Señor, que la mujer no se separe del marido; y si se separare, que se quede sin casar, ó que haga paz con su marido. Y el marido tampoco deje á su mujer (1).»

En vista de un lenguaje tan preciso, tan claro y tan terminante, parece imposible haya hombres tan obcecados que aun insistan en dar al Evangelio la interpretación errónea de que hemos hecho mérito; y podemos decir, que el verdadero sentido del Evangelio de San Mateo es: que el marido no puede dejar á su mujer sino por causa de adulterio, y si la deja, siquiera sea por esta causa, no puede casarse con otra: de suerte que, la frase *nisi ob fornicationem*, que

(1) Cap. VII, vers. 40 y 44.

pone el evangelista, recae sobre el verbo *dimiserit*, y no sobre las palabras *et aliam duxerit*. Esta es la interpretacion natural y genuina del referido texto, el cual, sentando la regla general de que peca quien abandona á su mujer, consigna como escepcion única la causa de adulterio; pero sin permitirle de manera alguna contraer otro matrimonio: autoriza por dicha causa la separacion *quoad thorum et cohabitationem*, mas no el divorcio *quoad vinculum*. En apoyo de esta interpretacion vienen tambien las últimas palabras del citado texto de San Mateo; pues al decir que, «el que se casare con la que otro repudió comete adulterio,» es indudable que considera aun subsistente el primer vínculo; permanece este indisoluble, solo lo puede romper la muerte, y por lo tanto hasta que esta no sorprenda y arrebate á uno de los cónyuges, no puede contraer otro matrimonio el que sobrevive, sin ser adúltero.

Por otra parte, aun cuando pudiera darse al referido texto la interpretacion que venimos combatiendo, la cláusula *nisi ob fornicationem*, deberia limitarse á la ley mosaica, la cual permitia al marido repudiar á su mujer si no hallaba gracia en ella por cualquiera repugnancia, como dice el Deuteronomio (1), hasta por el simple hecho de dejarse quemar el caldo, y aun por hallar otras mas bellas, como enseña el rabino Akiba. En vista de esta fuente de corrupcion, ¿qué cosa mas natural que el Redentor, reformando y completando la ley, para llevar á efecto su pensamiento, prohibiese la omnimoda facultad de repudiar, y restableciese la ley natural, la ley primitiva de la indisolubilidad, esceptuando de su completa observancia solamente al pueblo hebreo, por su perversidad, y para evitar los uxoricidios tan frecuentes entre los judíos? ¿Qué mucho que por escepcion permitiese á estos repudiar á sus mujeres por causa de adulterio, cuando, estando por las leyes judaicas castigado este delito con la pena capital, podian privarlas de la vida? Si el marido podia enviar al suplicio á su mujer adúltera, le hacia un gran bene-

(1) Cap. XXIV, vers. 1.º

ficio limitándose á repudiarla. Resulta, pues, que la escepcion otorgada á favor del pueblo hebreo, tendria por objeto evitar mayores males, y no podria hacerse estensiva al pueblo cristiano.

Reconociendo la importancia moral y social de la indisolubilidad conyugal, y su influencia en las costumbres; viendo en ella el mas poderoso dique contra el desbordamiento de las pasiones, y el mas eficaz preservativo contra la poligamia, contra esa asquerosa llaga de la humanidad, patrimonio de las sociedades que desconocen los elevados principios del Cristianismo y en las que la mujer, perdiendo el carácter de digna compañera del hombre, se encuentra envilecida, sin dignidad ni pudor y en la mas espantosa abyeccion; y viendo además en la union perpétua de los consortes la mas firme garantía de paz para las familias y tranquilidad para los Estados, han dirigido contra ella rudos ataques los enemigos del órden, para conseguir mas fácilmente sus maquiavélicos fines. Pero en el siglo XVI, expurgada ya la tradicion de todo elemento estraño, mediante un profundo y detenido exámen crítico de los libros sagrados y obras adoptadas por la Iglesia, y reinando en la ciencia y la doctrina la mas completa armonía, la mas admirable uniformidad, vino el Concilio Tridentino á disipar todo motivo de duda, y á proteger la doctrina católica contra todas las oposiciones que maliciosamente se le pudieran suscitar, anatematizando á quien diga que la Iglesia yerra cuando ha enseñado y enseña segun la Evangélica y Apostólica doctrina, que no puede disolverse el vínculo del matrimonio por el adulterio de uno de los cónyuges. *Si quis dixerit, dice en el cán. VII, sess. 24, Ecclesiam errare, cum docuit et docet, juxta Evangelicam, et Apostolicam doctrinam, propter adulterium alterius conjugum matrimonii vinculum non posse dissolvi... anathema sit.*

Este cánon fué directamente redactado contra los Luteranos y Calvinistas, contra los novadores, como los llama el mismo Concilio, que acusaban de errónea la doctrina de la Iglesia y de injusta la tradicion que prohibe contraer matrimonio á la persona inocente despues de decretado el divorcio *quoad thorum et cohabitationem*;

UVA. BHSC. LEG.06-1 n°0487



pero si bien de algun modo puede tener por objeto salvar del anatema á los griegos y orientales, quienes aun siguen permitiendo la disolucion del matrimonio por el adulterio, creyendo se oponen á lo prescrito por la Iglesia Latina en un punto meramente disciplinal, no puede dudarse que dicho cánon, en términos absolutos, se dirige contra ellos de la misma manera que contra los protestantes. Parece, á primera vista, que el Concilio de Trento no condena la doctrina contraria á la de la Iglesia, puesto que anatematiza únicamente á quien diga que esta yerra ó ha errado al enseñarla; pero si se examinan detenidamente sus palabras, se verá de una manera clara y esplicita dicha condenacion; pues siendo la verdad una, y error cuanto á ella se oponga, es evidente que si la Iglesia no yerra ni ha errado, ha dicho siempre la verdad, y todos los que siguen otra doctrina practican el error objeto del anatema, é incurrer por lo tanto en la excomunion. Con la forma ingeniosa en que fué redactado el cánon tridentino hallamos manifiesta la verdad católica, condenados los novadores, y libres, por entonces, del anatema los griegos.

Tampoco se opone á la indisolubilidad, la disolucion del vínculo que puede tener lugar en el matrimonio rato, por la profesion religiosa del uno de los cónyuges; pues además de ser muy conforme al derecho natural, el que se permita mejorar de estado, no se infringe la Apostólica y Evangélica doctrina, porque aun no existe la completa representacion de la union de Cristo con su Iglesia, aun no ha tenido cumplido efecto el *erunt duo in carne una*; y porque la profesion solemne es muerte civil muy semejante á la natural, puesto que en ella se renuncia al mundo. Con dicha disolucion, pues, no se quebranta el precepto *quod Deus conjunxit, homo non separet*, no se causa perjuicio á tercero, y lejos de ser una escepcion, es el cumplimiento de la condicion resolutoria impuesta por la Iglesia á todos los matrimonios, pues solo los autoriza con la condicion tácita de que en el término de dos meses no ingrese en religion uno de los consortes, lo cual podrá hacer no habiendo tenido lugar en dicho tiempo la consumacion del matrimonio.

Por privilegio en favor del Cristianismo, y fundada en las palabras del Apóstol (1), concede tambien la Iglesia la disolucion del matrimonio contraido entre infieles, cuando uno de ellos abraza la fé católica, y el otro permaneciendo en la infidelidad, hace imposible la cohabitacion, ya por su ostinada negativa, ya por las blasfemias y escándalos á que da lugar. Aun en este caso, no se disuelve el matrimonio hasta el momento de contraer otro el convertido.

Con lo espuesto queda suficientemente demostrado que la doctrina de la Iglesia acerca de la indisolubilidad del matrimonio, es, y ha sido desde su fundacion, «uno con una para siempre.»

Espuesta, Exemo. Sr. la doctrina de la Iglesia, poco habrá que decir en su apoyo, porque se halla justificada por sí misma; y sobre ser la mas conforme al derecho natural, y estar fundada en la revelacion, tiene en su favor los mas elevados principios de moralidad y conveniencia social.

Si el matrimonio es una asociacion de seres sensibles, inteligentes y libres, con el objeto de formar la sociedad doméstica llamada familia, fundamento de la sociedad pública; si es «la union del varon y la mujer para procrear y educar los hijos y auxiliarse mutuamente en todas las vicisitudes de la vida,» no puede menos de ser esencialmente indisoluble para cumplirse debidamente tan sagrados fines.

Por la misma naturaleza del matrimonio, por su fuerza intrínseca, por su importancia pública y privada, pues de él depende la felicidad de las familias y del Estado, reconocen los esposos que, desde el momento mismo que le contraen, son sin reserva alguna el uno del otro para toda la vida, y en esta union de sus voluntades, corazones y destino, en esta fusion de sus personalidades, en este abandono recíproco, encuentran su unidad física y moral. Así es que cuando dos personas, impulsadas por la fuerza irresistible de un amor intenso y puro, llegan á estrecharse y unirse con vínculo matrimonial, no puede suponerseles la mas mínima esperanza, ni

(1) *Epist. I, ad Corint.*; cap. VII, vers. 45.

el mas ligero pensamiento , que la ley que autoriza su union se reserva el derecho de romper el lazo conyugal. Si tal sucediera, si los cónyuges pudieran abrigar en su corazon, por algun tiempo, la idea de una futura separacion, la vida conyugal seria grave, penosa; vivirian los esposos en continua agitacion, temiendo cada uno en su inquietud ver llegar el dia, en que arrebatado de sus brazos su adorado ídolo, quizá sin causa y bien á pesar suyo, sea interrumpida su felicidad, turbada su dicha. En el solemne momento en que los tiernos esposos, viendo su felicidad, en la perpétua union de sus corazones, se prometen y juran eterna fidelidad, no pueden pensar de manera alguna en la separacion, y por lo tanto la disolubilidad seria contraria á la intencion y voto de los consortes. Ahora bien; esas sagradas cuanto espontáneas promesas, eternas en la intencion y voto de los contrayentes; esos juramentos de una union perpétua é irrevocable, son solo un juego, una ilusion, un engaño? Fácilmente se comprende la honda é incurable herida que esta terrible idea causaria en el corazon de los esposos que fundan su felicidad en el fiel cumplimiento de cuanto se han prometido en aras de la religion poniendo á Dios por testigo.

La indisolubilidad del lazo conyugal es inspirada por la misma naturaleza en todos los corazones que se aman; y lo que hace del matrimonio el acto mas santo, mas grave é importante de la vida, lo que ha hecho que en todos los tiempos y en todos los paises, se celebre bajo los auspicios de la religion, ha sido el considerarle los contrayentes definitivo é irrevocable (1). Además, si la facultad de reproducirse, guiada en los brutos por el instinto de una manera admirable, se verifica entre ellos por medio de la promiscuacion, no puede menos de tomar en el matrimonio humano, regido por las leyes de la inteligencia y de la libertad, un carácter diametralmente opuesto; y como la mas perfecta análisis de la promiscuidad la encontramos en « la union indisoluble de uno con una, » esta debe ser

(1) Lerminier, *Philosophie du droit*.

indudablemente la señal indeleble y característica de la institucion que tiene por objeto perpetuar la especie humana. En este acto, mas que en otro alguno, debe manifestar el hombre su superioridad, mostrándose, no como una simple masa organizada regida por las leyes invariables de la necesidad, sino «como una inteligencia servida por órganos.»

Por otra parte, si se tiene en consideracion la naturaleza humana, si se tiene presente que las relaciones de la familia con el Estado son naturales é indestructibles, pues si á la una compete la produccion y conservacion de los individuos, el otro tiene á su cargo la conservacion y perfeccion de las familias, siendo por lo tanto semejantes en su naturaleza y destino; y teniendo, por fin, en cuenta que la estabilidad, poder, paz y bienestar de las familias, producen el poder, estabilidad, dicha y tranquilidad de los Estados, se conocerá la necesidad de que la union conyugal sea superior á los caprichos, á las pasiones, á las faltas y aun á los agravios de los particulares; en una palabra, que sea indisoluble. Esta necesidad se hace mas imperiosa si fijamos la atencion en los gravísimos inconvenientes que traeria consigo la disolucion del vínculo, la admision del divorcio; pues á la separacion de los esposos seguiría el abandono de los hijos, la disolucion de las familias, y á esta la desorganizacion de los Estados, la ruina inevitable de la sociedad. Permitir el divorcio propiamente dicho, seria sancionar la corrupcion y la inmoralidad en el sagrado recinto de la familia; seria decretar la prostitucion de los cónyuges y legalizar el adulterio; pues si se permitiese la disolucion del lazo conyugal aun por causa de adulterio, que es la reconocida como mas grave, el cónyuge que quisiera divorciarse seria adúltero; y las mujeres, sobre todo, como dice Mr. Bonald, serian una mercancía en circulacion, siendo la acusacion de adulterio la moneda corriente.

La experiencia nos enseña que, allí donde la facultad de divorcio permite á las mujeres casadas ver en cualquier hombre su marido posible, pierden aquellas el pudor, que es su mas bella cualidad, su

mas precioso y delicado tesoro, que con solo una mirada se aja, y con el mas levisimo aliento se empaña. Convencida de esta verdad, Mme. Necher, célebre escritora calvinista, tal vez con exageracion dice: «Si se concede á las mujeres casadas la libertad de hacer una nueva eleccion, al instante sus miradas se dirigirán á todos los hombres, distinguiéndolas tan solamente de las actrices que tienen derecho cada dia á nuevos amores y aficion á la variedad, el privilegio del perjurio.»

Al divorcio seguiria el desbordamiento de las pasiones y los matrimonios serian sustituidos por el concubinato y libertinage; los cuales, quitando á las costumbres todo decoro, ajando el pudor y delicadeza de las mujeres y rebajando á estas del nivel de compañeras del hombre, llevarian la turbacion á los corazones y matarian mas familias que hijos harian nacer, siendo por lo tanto con relacion á la sociedad un elemento de destruccion.

El divorcio, que no es mas que una poligamia disfrazada, es altamente perjudicial á los esposos, á los hijos, y como consecuencia necesaria, al Estado. A los esposos, porque fundando su felicidad en su mútuo y esclusivo amor, pues no admite comparticipes, la sola posibilidad de partir ese amor entre otras personas destruiria la intimidad y confianza que nace del convencimiento en que están los cónyuges, de que se poseen en la totalidad de sus afecciones. A los hijos, porque su educacion ha de ser necesariamente imperfecta, y sus intereses lastimados. La educacion para ser completa, exige la cooperacion simultánea del padre y de la madre, y la buena armonia entre estos. Faltando cualquiera de estas condiciones, la educacion no podrá menos de ser incompleta; pues lejos de adquirir los hijos perfeccion en su sensibilidad é inteligencia, llegarán á ser hombres todo razon ó todo sentimiento, segun que aquella se haya confiado esclusivamente al padre ó á la madre. Que el divorcio lastima además á los hijos en sus intereses, es indudable, pues, en vez de ser solos á recibir la herencia de sus padres, serán llamados á suceder con ellos los hijos de otros padres; en vez de recibir los alimentos del

caudal paterno y materno, tendrán que vivir solo del haber del padre ó del de la madre ; en vez de percibir todo el producto del trabajo de sus padres que debian vivir reunidos durante su vida, recibirán menguado ese fruto, disolviéndose la sociedad conyugal en vida de los consortes ; y en lugar , por fin , de una cóngrua sustentacion, podrán acaso verse espuestos á sufrir los rigores del hambre y la miseria.

Para evitar los gravísimos males que por una consecuencia lógica vendrán á inundar la sociedad , solo en la indisolubilidad podemos hallar el oportuno remedio ; pues establecida como principio moral, es el mas eficaz preservativo contra la corrupcion de costumbres y la mas firme garantía de tranquilidad para las familias. Así lo ha comprendido la Iglesia al declarar indisoluble el vínculo del matrimonio , conformándose con la voz de la naturaleza y manifestando además un profundo conocimiento del corazon humano, de sus pasiones y de los medios mas eficaces para dirigirlas y encerrarlas en sus justos límites.

La Iglesia , de acuerdo con la razon y la esperiencia , ha comprendido que el mejor medio de dirigir las pasiones es el represivo, y que cuando se trate de vencerlas, lo primero que debe hacerse es oponerles una barrera insalvable que les quite toda esperanza de pasar adelante ; pues de este modo, la pasion , hallando en su desarrollo un insuperable muro se agitará , luchará por algunos instantes, se levantará contra el obstáculo que la resiste, pero viendo que sus esfuerzos son impotentes, no le queda otro camino que el de retroceso, volverá al punto de donde salió, quedará sumergida en un completo abatimiento, y no hará nuevas tentativas de repulsion ; pues viendo siempre delante de sí el dique que hace imposible su curso, permanecerá encerrada en la esfera de su accion.

Establecido el matrimonio como un remedio contra la inconsistancia de nuestros deseos, solamente con el carácter de indisoluble puede ahogar el gérmen de inquietud que existe en el corazon; solo la indisolubilidad del lazo conyugal podrá asegurar la felicidad de

los esposos, la tranquilidad de las familias, el orden y bienestar del Estado. Oigamos si no á nuestro primer filósofo de la moderna escuela teológica (1), cuyas palabras, en este punto, no son mas que las espresion fiel y elocuente de cuanto la razon dicta y la esperiencia aconseja.

«Los lazos del matrimonio, dice, señalando á la pasion un objeto legitimo, no ciegan, sin embargo, el manantial de agitacion y de caprichosa inquietud que se alberga en el corazon. La posesion empalaga y fastidia, la hermosura se marchita y se aja, las ilusiones se disipan, el hechizo desaparece, y encontrando el hombre una realidad que está muy lejos de alcanzar á los bellos sueños á que se entregára allá en sus delirios una imaginacion fogosa, siente brotar en su pecho nuevos deseos; y cansado del objeto poseido, alimenta nuevas ilusiones, buscando en otra parte aquella dicha ideal que se imaginaba haber encontrado, y huyendo de la triste realidad que así burlaba sus mas bellas esperanzas.

»Dad entonces rienda suelta á las pasiones del hombre, dejadle que de un modo ú otro pueda alimentar la ilusion de hacerse feliz con otros enlaces, que no se crea ligado para siempre y sin remedio á la compañera de sus dias, y vereis cómo el fastidio llegará mas pronto, cómo la discordia será mas viva y ruidosa; vereis cómo los lazos se aflojan luego de formados, cómo se gastan en poco tiempo, cómo se rompen al primer impulso. Al contrario, proclamar la ley de la *indisolubilidad*, que no esceptúe ni á pobres ni á ricos, ni á débiles, ni á potentados, ni á vasallos, ni á reyes; que no atienda á diferencias de situacion, de índole, de salud, ni á tantos otros motivos que en manos de las pasiones, y sobre todo en manos de los poderosos, fácilmente se convierten en pretextos; proclamad esa ley como bajada del cielo, mostrad al lazo del matrimonio como sellado con un sello divino, y á las pasiones que murmuraran decidles en alta voz, que si quieren satisfacerse no tienen otro ca-

(1) Balmes.

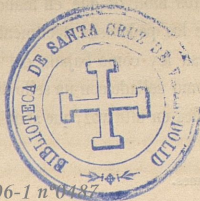
mino que el de la inmoralidad, pero que la autoridad encargada de la guarda de la ley divina, jamás se doblegará á condescendencias culpables, que jamás consentirá que se cubra con el velo de la dispensa la infraccion del precepto divino, que jamás dejará la culpa sin el remordimiento, y entonces vereis que las pasiones se abaten y se resignan, que la ley se estiende, se afirma, y se arraiga hondamente en las costumbres, y habreis asegurado para siempre el buen orden y tranquilidad de las familias, y la sociedad os deberá un beneficio inmenso.»

Por último, Excmo. Sr., la ley de la indisolubilidad inspirada por la naturaleza, sancionada por el Creador y ratificada por la Iglesia, no puede ser desatendida ni mucho menos contrariada sin graves inconvenientes por ninguna sociedad civil, sobre todo si es Católica; pues ella ha fijado para siempre en el corazon del hombre los sentimientos mas puros, y ha sido el mas eficaz preservativo contra el desbordamiento de las pasiones y la relajacion de costumbres. La sociedad no debe desatender las voces de la naturaleza y de la religion, porque como dice el filósofo Ginebrino, «si el legislador engañándose en su objeto, establece un principio diferente del que nace de la naturaleza, no cesará el Estado de vivir en agitacion, hasta que aquel se haya destruido ó alterado, y la naturaleza, que es invencible, haya recobrado su imperio (1).»—HE DICHO.

(1) Rousseau, *Contrato social*.

*Valentin Pablo Ruiz.*

Madrid 10 de Noviembre de 1859.



UVA. BHSC. LEG.06-1 n.º 127



Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

УВА. БНС. ЛЕГ.06-1 н°0487



UVA. BHSC. LEG.06-1 n°0487